

*Recensiones*

Oscar CELADOR ANGÓN, *El derecho a la libertad de cátedra. Estudio legal y jurisprudencial*, Universidad Carlos III de Madrid, *Boletín Oficial del Estado*, Madrid, 2007, 246 pp.

Me alegro de haber tenido oportunidad de leer esta monografía por dos motivos. El primero, porque tanto el autor de la monografía como los expertos que cita en la misma parecen transmitir certezas y seguridades en un terreno, como es el de la libertad de cátedra, donde personalmente me encuentro inseguro, ya sea por la ubicación tópica de esta libertad en la Constitución española, ya sea por el alcance de su contenido expansivo o por las conexiones inevitables que tiene la libertad de cátedra con otros derechos fundamentales. El segundo motivo de mi alegría es indudablemente la actualidad del tema, en lo que a la Universidad se refiere. En virtud del Proceso de Bolonia se está operando una reforma profunda en el sistema universitario que alcanza a toda la estructura del desarrollo de los estudios universitarios, más allá incluso de los límites de la Unión Europea. Dicho proceso alcanza no sólo a las cuestiones administrativas y organizativas del hacer universitario, sino que también podría afectar de forma muy significativa a la metodología educativa y a los aspectos sustanciales de la labor docente. De alguna forma, la libertad de cátedra podría verse comprometida.

La monografía de Oscar Celador Angón aborda una visión completa del tema que se propone estudiar. Para ello, se dispone en tres bloques de investigación perfectamente definidos. El primero de ellos reúne los datos jurídicos relativos al derecho comparado (modelos constitucionales francés, estadounidense, alemán e italiano) y a la historia constitucional española relativa a la libertad de cátedra. El segundo bloque estudia el marco normativo de la libertad de cátedra y de la autonomía universitaria como manifestación institucional de la libertad de cátedra. La tercera parte, más extensa que las anteriores, efectúa un estudio jurisprudencial de la libertad de cátedras y sus implicaciones. Acompañaré, por tanto, a lo largo de esta recensión al autor, para subrayar algunos aspectos del libro.

Es casi obligada la referencia al Derecho alemán en la parte primera de la obra. No cabe duda de que las deudas jurídico-constitucionales hacia ese derecho por parte del nuestro, así como la formulación históricamente temprana de la libertad de cátedra en Alemania, hacían necesario saber exactamente cuál es el punto de partida. Es sabido que así procedió tam-

bién el Tribunal Constitucional español, para apartarse de inmediato de la limitación subjetiva a la que el derecho alemán somete esta libertad. Por otra parte, las referencias al derecho estadounidense y al derecho francés creo que resultan perfectamente coherentes con el pensamiento jurídico e ideológico del autor, que encuentra en ambos ordenamientos una fuente de inspiración en la construcción de la laicidad como elemento clave del sistema jurídico español relativo a la libertad de conciencia. Y, naturalmente, la inclusión del análisis de la libertad de cátedra en Italia venía aconsejada por las similitudes que con frecuencia encontramos entre el ordenamiento italiano y el español. Lo llamativo de este recorrido comparatístico, a mi juicio, consiste en que, a pesar de las radicales diferencias existentes en sede de principios entre los distintos países estudiados, los problemas surgidos y las soluciones alcanzadas resultan en ocasiones próximas entre sí.

Los antecedentes históricos descritos muestran el vaivén de las libertades al socaire de los distintos Gobiernos y Constituciones promulgadas desde 1812. Celador realiza una interpretación que recorre la historia del constitucionalismo en materia de libertades educativas bajo la clave de la lucha entre la Iglesia católica y el Estado, y más en concreto una traslación del área de poder

social de la Iglesia desde el poder económico directo al control ideológico de la sociedad: «La Iglesia católica ha tenido tradicionalmente una influencia excesiva en la gestación y desarrollo del sistema educativo, especialmente porque, una vez perdido el peso económico como consecuencia de las desamortizaciones, ésta vio en la educación un potente mecanismo para mantener su peso social y ejercer el mayor control ideológico posible sobre la sociedad española» (p. 51). De forma, que el progreso cronológico que realiza el autor sobre el constitucionalismo español conduce a un punto en el que la emancipación del Estado y de la sociedad español logra un momento estelar con la II República española, y una nueva decadencia desastrosa con el régimen autoritario del general Franco. Respecto del período de la II República, Celador afirma: «Los medios utilizados por la República fueron excluyentes, y supusieron un duro mazazo para la Iglesia católica, pero ¿acaso tuvo otra opción la República? Y es que no hay que olvidar que el laicismo con que actuó el gobierno de la República fue la respuesta al clericalismo desmedido que durante algo más de un siglo azotó el modelo de derechos y libertades con carácter general» (p. 68).

Especialmente a partir de aquí, y también reordenando mentalmente datos de otras partes de la monogra-

fía, el lector llega a dos conclusiones que ayudan a entender la estructura profunda de la monografía. La primera conclusión es que el autor ha adoptado un punto de vista ideológico muy concreto que le provee *a priori* de la clave interpretativa del objeto de estudio. La segunda conclusión es que no estamos ante un estudio jurídico sobre la libertad de cátedra, sin más, sino ante una reflexión político-jurídica acerca de la cuestión de la educación en España. De ahí que permita entrar en diálogo con el autor acerca del tema. Mi impresión ante los distintos debates que se ciernen una y otra vez sobre la educación, no sólo en España, sino en todo el mundo occidental, es que no alcanzaremos una duradera «paz social» hasta que se produzca un cambio de perspectiva. Este cambio de perspectiva significa superar la tesis de las relaciones «en el vértice» (Grupos religiosos o de creencias *versus* Estado) y atender a la libertad de los ciudadanos: que sean los ciudadanos quienes elijan, sin traba alguna, y dentro del amplio marco del artículo 27.2 de la Constitución, el modelo de educación que entiendan más adecuado. Que se provea de una igualdad total, también en la dimensión económica, entre la enseñanza pública y la enseñanza de iniciativa social privada. De esta manera se garantizaría —se intentaría al menos— la desaparición de los monopolios, sean estatales, sean religiosos.

Por lo demás, esta parte dedicada a los antecedentes históricos se cierra con el estudio de los debates constitucionales de la Constitución de 1978. Dichos debates ejemplifican muy bien, a mi modo de ver, las dificultades prácticas que suponían la consagración de una libertad de cátedra en el texto constitucional estableciendo con claridad la lógica jurídica de su conexión e interrelación con la libertad ideológica, la libertad de expresión y la libertad de arte y de ciencia.

La segunda parte de la monografía está dedicada al estudio del marco normativo, comenzando naturalmente con la exégesis constitucional. Entre las páginas 87 y 90 aflora de nuevo el problema de la ubicación tópica, ubicación lógica y la ubicación sistemática. Como comprenderá el lector, la conexión entre el artículo 27 —de suyo complejo e imbricado— con el artículo 20 nos ofrece un panorama no precisamente nítido, de líneas claras y definidas. Ante lo cual, el autor no se arredra, pues no duda en integrar en el escenario la libertad de conciencia, «llamada a tener un especial protagonismo en las relaciones entre las libertades de enseñanza y cátedra» (p. 91). Casi a renglón seguido, Celador propone la nítida determinación del contenido y de los límites de la libertad de cátedra. En este punto, se hacía necesaria indudablemente la referencia al proyecto educativo,

al carácter propio de los centros, el ideario en definitiva de los centros docentes de iniciativa social privada.

A continuación se encuentra un apartado específico dedicado a la autonomía universitaria. Celador expone aquí el debate jurídico en torno al carácter de la autonomía universitaria, dialogando con los pronunciamientos y con las opiniones de los magistrados del Tribunal Constitucional en la materia: cuando nos referimos a la autonomía universitaria ¿estamos ante un derecho fundamental, o estamos ante una garantía institucional? En cualquier caso, el autor estudia de forma especial la autonomía universitaria de los centros privados que, según lo que cabe deducir de su exposición, en modo alguno es la misma que la de los centros estatales, en su juego *frente* a la libertad de cátedra.

La parte tercera de esta monografía, dedicada al estudio de la jurisprudencia, resulta particularmente atrayente. Se dan cita aquí las sentencias del Tribunal Constitucional en la materia, junto con las emitidas por los Tribunales de la jurisdicción ordinaria. Los temas analizados no se circunscriben estrictamente a la dinámica jurídica específica de la libertad de cátedra en sus dos especificaciones (p. 92): la «pequeña» libertad de cátedra (que ejercen los docentes de los niveles educativos elementales) y la «gran» libertad de cátedra (asociada a los docentes uni-

versitarios). Por el contrario, Celador amplía su análisis jurisprudencial a otras cuestiones que interactúan con la libertad de cátedra: el objeto de la educación, la libertad de conciencia de los discentes, la evaluación académica, etc. E igualmente, con el fin de ofrecer las «sombras» que proyecta el perfil de la libertad estudiada, el autor estudia con la jurisprudencia los supuestos excluidos de la libertad de cátedra y amparados por la libertad de expresión, ya sea por razón de su titular, por razón del contexto o por razón de la actividad. Algunos de los conflictos que aparecen reseñados y analizados por Celador, pasan por la imaginación del lector universitario —que conoce algo de los entresijos de la institución— provocando el interés y al mismo tiempo el asombro. Grandeza y miseria de la Universidad, amante del saber y de los litigios.

Como conclusión: estamos ante una interesante aportación al panorama del estudio de la libertad de cátedra en nuestro país, una «instantánea» jurídica que ayuda sin duda a conocer al detalle este importante derecho fundamental de nuestro ordenamiento, no sólo desde la perspectiva teórica o doctrina, sino también desde la perspectiva de sus implicaciones prácticas.

Rafael PALOMINO  
Catedrático de Derecho Eclesiástico  
del Estado  
palomino@der.ucm.es